

CONSTANCIA: Abril 02 de 2024.-El pasado 24 de octubre a la última hora judicial venció el término de traslado de la demanda a las demandadas y en oportunidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. mediante su apoderado judicial allegó nuevamente memorial y anexos con 143 folios, contiene contestación de demanda y excepciones de fondo; igualmente remitió documentos a la demandante; el pasado 29 de septiembre le venció el término a la demandante de las excepciones de fondo que le formuló la citada demandada y no obra en el expediente digital documento alguno allegado en tal sentido.-

Durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 no corren términos conforme lo ordenado mediante Acuerdo el Consejo Superior de la Judicatura.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00342

Dentro del proceso "2023-00060-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL" de EMIRO TULIO URBANO GALLARDO y Otros contra RUTAS DEL SUR S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. cada una mediante su representante legal, respectivamente, sucede lo siguiente:

Una vez surtido el traslado de la demanda a las demandadas, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se ratificó de la contestación de la demanda que formuló en anterior oportunidad, no ocurrió lo mismo con RUTAS DEL SUR S.A.; sin embargo hay lugar a atender la contestación de la demanda que la misma allegó el pasado 21 de junio, conforme obra en el expediente digital¹.-

Las demandadas formularon excepciones de fondo, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, remitió el escrito contentivo de las mismas a la contraparte, a quien le venció el término de 05 días para pronunciarse de las mismas y guardó silencio, en tanto no obra en el expediente digital documento alguno sobre el tema que fuera presentado por la parte actora.-

La demandada RUTAS DEL SUR S.A., no allegó constancia que dé a entender que surtió el traslado de las excepciones de fondo a la contraparte, por lo que en esta oportunidad procede, ordenar se surta, en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 9º, de la ley 2213 de 2022.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por las demandadas mediante cada uno de sus apoderados judiciales respectivamente.-

¹ ARCHIVO DIGITAL 015 a 017

SEGUNDO: Tener por surtido el traslado de las excepciones de fondo a la demandante que le formuló la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., mediante su apoderado judicial, dentro del cual guardó silencio.-

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se corra el traslado de las excepciones de fondo a la demandante, que le formuló la demandada RUTAS DEL SUR S.A., mediante su apoderado judicial.-

CUARTO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretaria que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734aecb072ce3d13530658f6971b6f5d969b1903aecda6ffacfb91b2a7d74f2**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>